

RESOLUCIÓN No. 00768

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER190537 del 02 de octubre de 2015, el Instituto de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirectora Técnica de Ejecución del Sistema Vial, remitió a esta Secretaría, documentos para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce del Contrato 715 de 2014 RAPS Teusaquillo, para el canal Arzobispo, ubicado en la Carrera 24 con calle 45 en la localidad de Teusaquillo, para las actividades de refuerzo estructural del muro de contención existente. (Folio 5 y revés)

Que mediante radicado N° 2015IE219135 del 05 de noviembre de 2015, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, solicitó al Grupo Jurídico de esta misma Subdirección, la elaboración del auto de inicio de trámite de permiso de ocupación de cauce del Canal Arzobispo, para el desarrollo del proyecto "*Complementación Actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción de los proyectos del espacio público, redes correspondiente a: Teusaquillo ubicadas en Bogotá D.C.*", solicitado por el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU.** (Folios 1 al 3)

Que mediante radicado N° 2015EE219143 del 05 de noviembre de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emite respuesta al radicado N° 2015ER190537 del 02 de octubre de 2015 al **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU.**, en el cual informa que según los documentos remitidos se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional (folios 139 al 140)

RESOLUCIÓN No. 00768

Que mediante radicado N° 2015ER252856 del 16 de diciembre de 2015, el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU.**, complementa la información solicitada por esta Secretaría, mediante radicado N° 2015EE219143 del 05 de noviembre de 2015, con el fin de continuar trámite de permiso de vertimientos del cauce del canal Arzobispo.

Que mediante radicado del 2016EE17525 del 29 de enero de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, acusa recibido del Radicado 2015ER252856 del 16 de diciembre de 2015, **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU.**, e informa que con el fin de continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce, se realizará visita técnica al proyecto

Que el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, emitió auto N° 0089 del 11 de febrero de 2016, por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de Ocupación de Cauce del Canal Arzobispo, solicitado por el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU.**, con Nit° 899.999.081-9, representado legalmente por el doctor William Fernando Camargo Triana, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.224.599, para las actividades de refuerzo estructural del muro de contención existente que se enmarcan en el proyecto denominado “Complementación, actualización ajuste, estudios, diseños y la construcción de los proyectos de espacios, diseños y la construcción de los proyectos de espacio público redes correspondiente a : Teusaquillo, ubicadas en Bogotá”, en el eje del Canal Arzobispo en la Carrera 24 con Calle 45, que se adelantará bajo el expediente N° SDA-05-2015-8644.

Que dicho auto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2016, a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'452.710 de Medellín (Antioquia) y con T.P N° 126.826, quien actúa en calidad de apoderada del **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU.** A su vez dicho auto fue publicado en el Boletín legal de esta entidad, el día 09 de junio de 2016, y cuenta con constancia de ejecutoria del día 22 de febrero de 2016; así fue publicado en el boletín legal ambiental el día 09 de junio de 2016, como se constató en el citado boletín.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 03436 del 19 de mayo de 2016, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

3.2. Localización del Proyecto:

RESOLUCIÓN No. 00768

El punto de intervención se ubica sobre el canal Arzobispo a la altura de la Calle 45 con Carrera 24, en el barrio Belalcazar, UPZ 100 – Galerías y en la localidad de Teusaquillo (Imagen No. 1).

El punto exacto de intervención se encuentra en las siguientes coordenadas, las cuales fueron aportadas por el IDU en la documentación de solicitud de POC.

□ Área a construir X: 104.202,94 – Y: 100.220,99 (costado sur)

X: 104.210,59 – Y: 100.233,27 (costado norte)

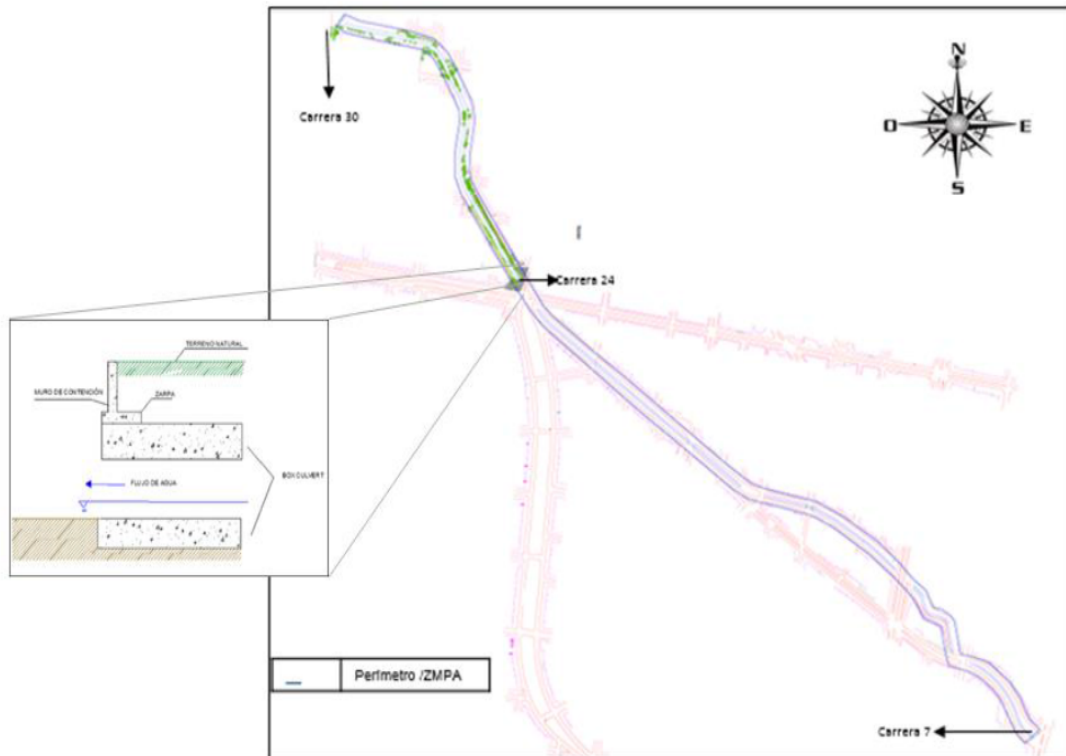


Imagen No. 1. Ubicación general del proyecto. Fuente: Radicado IDU No. 2015ER252856.

3.3. Descripción del Proyecto:

3.3.1. Objetivo del Proyecto (Según Radicado No. 2015ER252856 de 2015)

Mejorar las medidas de contención existentes en el terreno que permitan detener masas de tierras a fin de dar mayor estabilidad al muro ubicado en la Calle 45 con Carrera 24, dado que se tiene proyectado la ejecución del diseño paisajístico aprobado por la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá mediante acta WR 386 del 11 de mayo de 2015 planteado para la ejecución del Contrato de IDU- 715-2014.

RESOLUCIÓN No. 00768

3.3.2. Justificación del Proyecto (Según Radicado No. 2015ER252856 de 2015)

Una vez realizada la verificación del estado de las estructuras que pueden tener injerencia en el proyecto; se identifica el muro de contención existente en la Calle 45 con Carrera 24 el cual presenta un deterioro estructural fallado en varias partes con grietas de gran porte de más de 10 cm vertical a todo lo alto y otras afectaciones menores hacia el costado sur.

Teniendo en cuenta el estado de deterioro del muro, la funcionalidad para la contención de carga; se plantea técnicamente desde el componente estructural la necesidad demolición correspondiente y en consecuencia realizar la construcción de un Nuevo Muro de Contención en el mismo sitio en donde se encuentra el muro existente.

Toda vez que el muro de contención existente está en riesgo de no detener masas de tierra u otros materiales sueltos en ese punto.

3.3.3. Actividades a desarrollar:

A continuación se relacionan las actividades y puntos importantes señalados por el IDU en el radicado No. 2015ER252856 de 2015, para el desarrollo de las actividades constructivas y de ocupación de cauce.

Procedimiento de ejecución de actividades constructivas

A continuación se presenta cada una actividades que se realizaran para la construcción del muro.

- 1. Identificación del Terreno.*
- 2. Cerramientos de área de trabajo en zona de intervención.*
- 3. Socialización del procedimiento constructivo a la cuadrilla de trabajo (Medidas ambientales, de seguridad industrial y técnicas).*
- 4. Implementación de medidas de prevención ambiental.*
- 5. Inspección de maquinaria y equipo menor.*
- 6. Excavación manual suelo semiduro y duro.*
- 7. Excavación con maquinaria.*
- 8. DEMOLICION MURO EXISTENTE: Se efectuará la demolición del muro indicado por el diseño.*
- 9. Cargue, transporte y disposición de escombros.*
- 10. Mejoramiento ciclópeo.*
- 11. Cimentación superficial para el nuevo muro.*
- 12. Conformación de zapata superficial para nuevo muro.*
- 13. Vaciado del solado.*
- 14. Armado de acero refuerzo y encofrado de zapata para vaciado de concreto.*
- 15. Armado del refuerzo del vástago del muro y encofrado para vaciar concreto.*
- 16. Relleno de confinamiento con material proveniente de excavación.*

RESOLUCIÓN No. 00768

17. Conformación de la estructura y ejecución del diseño paisajístico.

NOTAS

1. La mínima resistencia a la compresión del concreto ($f'c$) a los 28 días será de 210 kg/cm², para todo el Muro de Contención.

2. El Acero de refuerzo tendrá un límite de fluencia (F_y) de 4.200 kg/cm² para diámetros mayores o iguales a 3/8".

3. Para la construcción de los elementos de los Muros de Contención se seguirán las normas y los procedimientos estipulados en el NSR-10.

4. El recubrimiento del Refuerzo será como mínimo de 0.05m.

5. Se localizarán Juntas de Dilatación a una distancia de 4.0m, según la longitud de los Módulos de Muros de Contención.

6. Se colocará un Filtro drenante con salida controlada detrás del Vástago con descole al Pozo existente.

7. Se realizará la Demolición del Muro de Contención Existente, únicamente afectando el Vástago en concreto ciclópeo existente. La Placa de Base (O Placa Superior) en concreto reforzado del Box del Canal Arzobispo NO se demuele y en consecuencia se conserva.

8. Las alcantarillas, filtros, cunetas de la vía y sifones de la Plazoleta se construirán de tal forma que cumplan con su cometido de no permitir infiltraciones y sus efluentes no afecten la estabilidad del Muro ni los rellenos del acabado de piso.

9. Se colocará un concreto pobre de $f'c = 175$ kg/cm², con un espesor de 0.05m sobre los estratos de cimentación como base para la zarpa.

10. Para los Módulos Exteriores del Muro de Contención se construirá un Mejoramiento en Concreto Ciclópeo de un ancho por lo menos igual al ancho de la zarpa y una profundidad tal que se garantice una capacidad de soporte efectiva mínima de 5.0 t/m², de acuerdo con lo especificado en el Estudio de Geotecnia.

11. El Pozo de Alcantarillado localizado junto al vástago del muro de contención existente y alineado con el Eje del Canal se deberá reubicar de tal forma que NO quede por encima de la Zarpa del nuevo muro de contención. Esta localización del Nuevo Pozo será especificada por el Estudio Hidráulico.

12. Las Características del Suelo son:

RESOLUCIÓN No. 00768

- Tipo de Suelo = Zona 2 / Piedemonte
 - $A_m = 0.30g$
 - $A_v = 0.40g$
 - $F_a = 1.00$
 - $F_v = 2.25$
 - $K_a = 0.333$
 - $K_{ae} = 0.572$
- Capacidad Portante Mínima: 6.16 – 8.70 t/m²

La ocupación del cauce del Canal Arzobispo se realizará en pro de proteger el cauce de este cuerpo de agua en el desarrollo de la obra de demolición y construcción del muro de contención. Para lo anterior, el IDU informa en el radicado 2015ER252856 de 2015 lo siguiente:

Se instalará madera rolliza transversal al canal para soportar la malla metálica con Polisombra verde y así prevenir caída de material de demolición al cauce del canal arzobispo (Imagen No. 2).

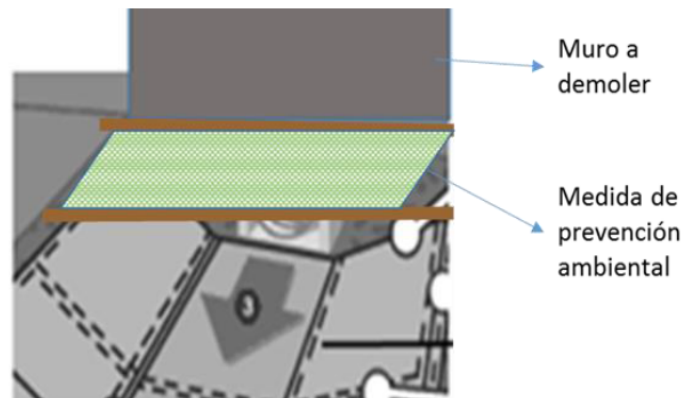


Imagen No. 2. Ubicación de soporte para proteger el cauce del canal Arzobispo en el desarrollo de la obra de construcción del muro de contención.

Fuente: Radicado IDU No. 2015ER252856.

3.4 Generalidades del Cauce:

Según la información remitida por el IDU mediante los radicados evaluados en el presente concepto técnico se describen a continuación las generalidades del cauce:

RESOLUCIÓN No. 00768

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Canal Arzobispo	Permanente	Recto	Laminar	20.40 m ³ /s	0.036 m ³ /s	0.015 m ³ /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Temporal	X:104.202,94 Y:100.220,99 (costado sur) X:104.210,59 Y:100.233,27 (costado norte)	30 m ²	NO	NO	2 meses

Tabla 1. Generalidades del cauce

FUENTE. Formato de solicitud POC, radicado No. 2015ER190537 de 2015.

3.5 Duración de la obra:

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU solicita se otorgue un plazo de dos (2) meses para la ejecución de las obras descritas anteriormente.

3.6 Pago de evaluación:

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU presentó en el radicado No. 2015ER190537 de 2015, el correspondiente pago por concepto a evaluación a permiso de ocupación de cauce, por un valor de \$ 178.625 pesos, referencia: 126093147831

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

Una vez analizada la información remitida por el IDU se determina que la misma cumple con los requisitos solicitados y establecidos por la SDA.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Desarrollo de la Visita:

Durante la visita técnica realizada al canal Arzobispo a la altura de la Calle 45 con carrera 24, el día 3 de febrero de 2016, se observó que en el sector se encuentran ejecutando el proyecto “Contrato N° 715 de 2.014 - etapa de estudios y diseños: complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción, de los proyectos de espacio público, redes ambientales peatonales seguras,- raps en el grupo n. 3 correspondiente a: Teusaquillo ubicadas en Bogotá D.C.”, para lo cual se observa la instalación de polisombra, la presencia de material de construcción y personas adelantando las actividades constructivas (Fotografía No. 1).

RESOLUCIÓN No. 00768



Fotografía No 1. Zona de intervención del Canal Arzobispo a la altura de la Calle 45, donde se desarrollan actividades constructivas.

En lo que respecta al punto exacto de la intervención para la cual se solicita el permiso de ocupación de cauce –POC, se evidencia la presencia de un muro de contención sobre el canal Arzobispo, el cual presenta una altura aproximada de 3 metros, 10 m de largo y 50 cm de ancho, aproximadamente. Este muro presenta grietas y un avanzado estado de deterioro (Fotografía No. 2); sin embargo, no se observa que partes de este hayan caído sobre el cuerpo de agua del canal Arzobispo.



Fotografía No. 2. Muro de contención sobre el canal Arzobispo el cual presenta un avanzado estado de deterioro.

RESOLUCIÓN No. 00768

A cada lado del muro de contención se observa la presencia de dos individuos arbóreos, uno de estos, el cual se ubica sobre el costado occidental, se encuentra justo sobre la base de este muro (Fotografía No. 4); según información suministrada por el IDU, este individuo arbóreo no va a ser afectado en el desarrollo del proyecto constructivo. Por otro lado, se observan gran cantidad de residuos sólidos dispuestos sobre el cauce del canal Arzobispo (Fotografía No. 3).



Fotografía No. 3. Residuos sólidos dispuestos sobre el cauce del canal Arzobispo a la altura de la Calle 45.

Finalmente, en la Fotografía No. 4, se referencia la zona del cauce del canal Arzobispo donde se ubicaran las formaletas para la protección del cuerpo de agua, para las cuales se solicita el presente permiso de ocupación de cauce.



Fotografía No. 4. Zona de intervención sobre el canal Arzobispo, donde se ubicará una formaleta para la protección del cuerpo de agua y se reconstruirá un muro de contención. Se observan dos individuos arbóreos en la zona de influencia del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00768

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada al punto de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que para el desarrollo de la obra de reforzamiento y reconstrucción del muro de contención ubicado sobre el canal Arzobispo a la altura de la Calle 45, la cual se ejecutará en el marco del “Contrato N° 715 de 2.014 - etapa de estudios y diseños: complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción, de los proyectos de espacio público, redes ambientales peatonales seguras, -raps en el grupo n. 3 correspondiente a: Teusaquillo ubicadas en Bogotá D.C.”, es **VIABLE** otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, representado legalmente YANETH ROCIO MANTILLA BARON, Permiso de Ocupación de Cauce –POC de carácter temporal del Canal Arzobispo.

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del canal Arzobispo a la altura de las siguientes coordenadas (Tabla 1):

Tabla 1. Coordenadas a intervenir.

Coordenadas		
Punto	Y	X
Costado Sur	104202,94	100220,99
Costado Norte	104210,59	100233,27

Fuente. Radicado No. 2015ER252856 del 16 de Diciembre de 2015.

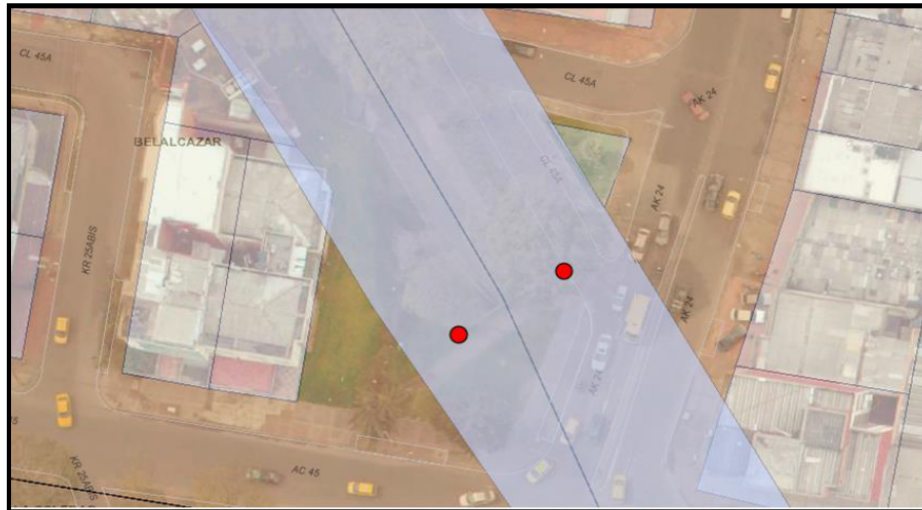


Imagen No. 4. Ubicación de los puntos de intervención del muro de contención.

El presente permiso de ocupación de cauce –POC es de carácter temporal y se otorga un plazo de dos (2) meses para la ejecución de las obras de reconstrucción y reforzamiento del muro de contención ubicado en los puntos descritos anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 00768

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”* normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

Página 11 de 19

RESOLUCIÓN No. 00768

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

RESOLUCIÓN No. 00768

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 03436 del 19 de mayo de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL solicitado por el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, para el desarrollo de la obra de reforzamiento y reconstrucción del muro de contención ubicado sobre el canal Arzobispo a la altura de la Calle 45, la cual se ejecutará en el marco del “Contrato N° 715 de 2.014 - etapa de estudios y diseños: complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción, de los proyectos de espacio público, redes ambientales peatonales seguras,- raps en el grupo n. 3 correspondiente a: Teusaquillo ubicadas en Bogotá D.C.” En el punto de intervención que se ubica sobre el canal Arzobispo a la altura de la Calle 45 con Carrera 24, en el barrio Belalcazar, UPZ 100 – Galerías y en la Localidad de Teusaquillo.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

RESOLUCIÓN No. 00768

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en el literal a) del artículo Primero, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce temporal para el desarrollo de la obra de reforzamiento y reconstrucción del muro de contención ubicado sobre el canal Arzobispo a la altura de la Calle 45, la cual se ejecutará en el marco del *“Contrato N° 715 de 2.014 - etapa de estudios y diseños: complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción, de los proyectos de espacio público, redes ambientales peatonales seguras,- raps en el grupo n. 3 correspondiente a: Teusaquillo ubicadas en Bogotá D.C.”*. El punto de intervención que se ubica sobre el canal Arzobispo a la altura de la Calle 45 con Carrera 24, en el barrio Belalcazar, UPZ 100 – Galerías y en la Localidad de Teusaquillo en las siguientes coordenadas:

✓ Área a construir X: 100.220,99 – Y: 104.202,94 (costado sur)

X: 100.233,27 – Y: 104.210,59 (costado norte)

RESOLUCIÓN No. 00768

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce del Canal Arzobispo, a la altura de la Calle 45 con Carrera 24, en el barrio Belalcazar, UPZ 100 – Galerías y en la Localidad de Teusaquillo, la cual se ejecutará en el marco del *“Contrato N° 715 de 2.014 - etapa de estudios y diseños: complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción, de los proyectos de espacio público, redes ambientales peatonales seguras,- raps en el grupo n. 3 correspondiente a: Teusaquillo ubicadas en Bogotá D.C., y tendrá una vigencia de dos (02) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 03436 del 19 de mayo de 2016; a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar y controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá implementar las formaletas (o medida de protección del cauce) como mínimo en los 2 metros siguientes al muro

Página 15 de 19

RESOLUCIÓN No. 00768

de contención y la misma debe presentar una protección frontal para evitar la caída de material hacia el cauce del canal Arzobispo.

- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe implementar las medidas de protección ambiental propuestas para la demolición del muro durante todo el proceso de reconstrucción del mismo.
- El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá garantizar que el material vegetal a plantar para recuperar la zona afectada, cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario, que las plantas establecidas posean un adecuado sistema radicular, capaz de penetrar el suelo y que tengan una amplia cobertura lateral de amarre; efectuando su mantenimiento, y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU por ningún motivo podrá afectar los individuos arbóreos que se encuentran aledaños al punto de intervención y los mismos deben presentar el respectivo cerramiento de protección.
- Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.
- El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- Por ningún motivo se podrán disponer residuos de construcción y demolición – RCD en el cauce y/o ronda hidráulica del canal Arzobispo, para lo cual se deberá implementar las medidas necesarias y así evitar el arrastre de materiales al interior del cauce.
- El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá disponer de forma adecuada los residuos de construcción y demolición -RCD que se generen en el proyecto, en uno de los cuatro únicos sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, los cuales corresponden al predio Cantarrana, Cemex – La Fiscalá, San Antonio y Holcim - Máquinas amarillas, a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
- Los RCD generados en el desarrollo del proyecto deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Una

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN No. 00768

vez finalice la obra el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en la zona de intervención del Canal Arzobispo e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

- Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, donde deberán realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.
- Al finalizar el proyecto, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y en las áreas de influencia de la obra.
- El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que las estructuras aprobadas por la SDA requieran ser realizadas en puntos diferentes a los estrictamente indicados en la tabla 1.
- La intervención que se realice deberá ser de manera manual y por ningún motivo se deberá ingresar maquinaria pesada al corredor ecológico de ronda del Canal Arzobispo.
- Durante el desarrollo de las actividades constructivas el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental –SDA, mediante cual se informen las actividades realizadas y/o culminadas, así como, el cumplimiento a la fichas manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso; el informe final deberá ser allegado a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU debe remitir el cronograma específico de actividades con lo meses en que se ejecutará la obra en los siguientes diez (10) días hábiles antes de iniciar las actividades constructivas.
- El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU debe realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado,

RESOLUCIÓN No. 00768

de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, con Nit° 899.999.081-1 representada legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX: 3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00768
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2015-8644

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 538 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: 130883	CPS: CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------